

A LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA.

D. Carlos Álvarez Andújar, **Secretario Federal del Sector de la Administración del Estado** de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (**UGT-SP**), como mejor proceda,

EXPONE

Que desde la organización sindical que represento, **UGT**, nos vemos en la obligación de manifestar en relación con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el pasado 19 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se **convocan**, con carácter excepcional, **procesos selectivos para el ingreso por el sistema de concurso para la estabilización de empleo temporal** en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, para cubrir 796 plazas, de las que 242, se ofertan para el **Cuerpo de GACE**.

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la de la Secretaría de Estado de Función Pública, se **convocan**, con carácter excepcional, procesos selectivos para el ingreso por sistema de concurso para la **estabilización de empleo temporal en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado**, que establece por ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo y a la oferta de empleo anterior, un **cupo de reserva para personas con discapacidad** de 11 plazas (BOE de 19 de diciembre).

SEGUNDO. – Que las personas aspirantes a estos procesos selectivos se inscribieron electrónicamente de conformidad con lo previsto en las bases de cada una de las convocatorias. Ahora bien, el **enlace de las dos convocatorias se dotaba del exacto mismo título “GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO. MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A2-G2. ESTABILIZACIÓN/SOLO CONCURSO”**.

Se indica en ambas convocatorias el mismo Código, 1122, y el mismo Cuerpo, Subgrupo A2, Cuerpo Gestión Administración Civil del Estado.

TERCERO. – Que mediante **Resolución de 25 de marzo de 2025, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas, de los procesos selectivos, con carácter excepcional, para ingreso, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal, en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, para el cupo de reserva de personas con discapacidad**, convocados por Resolución de 17 de diciembre de 2024 (BOE de 27 de marzo), **resultaron excluidas alrededor de 600 personas al Cuerpo GACE**. La principal **causa de exclusión que obra en la Resolución es “F: No reúne o no acredita la condición legal de persona con discapacidad”**, y el motivo no es otro que no reunir dicha condición y practicar la inscripción en el enlace correspondiente al otro proceso selectivo (no cupo de reserva de discapacidad).

El **error en el que han incurrido alrededor de 600 PERSONAS** se debe a la absoluta **falta de claridad y a un servicio inefectivo a la ciudadanía de la Administración**, toda vez, y como ha quedado expuesto, la forma de practicar la inscripción inducía a cometer el error de practicarla en el enlace no adecuado (**ambas convocatorias tenían el mismo título y código**).

CUARTO. – Que el pasado 1 de abril, en el seno de la **Comisión Técnica de Temporalidad y Empleo**, las Organizaciones Sindicales planteamos los hechos aquí expuestos y **desde la Subdirección General de Relaciones Laborales se trasladó el firme propósito de dar solución a estas exclusiones y permitir la participación de todas estas personas en el proceso selectivo**. A estos efectos se nos informó de la necesidad de que todas personas afectadas por la exclusión

pusieran de manifiesto su intención de participar en el proceso de estabilización a la convocatoria que no tenía reserva de discapacidad, error, que desde **UGT** insistimos, se produjo por la poca claridad de la Administración en el proceso de inscripción de ambos procesos.

QUINTO. - Que desde la **Subdirección de Selección del INAP** se está enviando a las personas interesadas un mail con el siguiente contenido:

“(...) No puede por tanto, en virtud de dichas bases, ofrecerse otra respuesta que la imposibilidad de admisión al proceso selectivo de quienes no hayan presentado en tiempo y forma su solicitud, puesto que cualquier otra solución iría en contra de los legítimos derechos de los aspirantes que sí han concurrido de conformidad con las bases indicadas”

Llegados a este punto en el relato de lo acaecido **UGT** no puede expresar más que su más absoluta sorpresa e indignación y trasladar

QUEJA

por esta “*solución*” que no era la esperada después de lo tratado en la reunión del pasado 1 de abril.

Se hace necesario hacer las siguientes reflexiones:

En primer lugar, **el servicio efectivo a los ciudadanos, la simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos**, así como la **buena fe, confianza legítima y lealtad institucional** son principios generales de las Administraciones Públicas en su actuación.

En segundo lugar y, ciñéndonos a la situación generada, esa Secretaría de Estado debe atender al **derecho fundamental de acceso a la Función Pública consagrado en el apartado segundo del artículo 23 de la Constitución, vulnerado** con la decisión adoptada por la **Subdirección de Selección del INAP**.

Por último, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula procedimientos en manos de la Administración y, no de los interesados, que permiten anular o dejar sin efecto resoluciones y actos administrativos que incurren en vicios de nulidad (*los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional*), como la **revisión de oficio** (artículo 106).

Otra solución que preserve el principio de conservación de los actos podría ser la **rectificación de errores**, y con ello que la Administración asuma el error en la falta de claridad del proceso de inscripción (**artículo 109.2**), en consecuencia, estimar las alegaciones trasladadas e incorporar a las personas aspirantes excluidas en virtud de la Resolución de 25 de marzo, al proceso selectivo correcto (el que no es del cupo de discapacidad).

UGT traslada la necesidad de no dejar fuera del proceso selectivo a un número tan sustancial de aspirantes y que la Administración admita su responsabilidad en la situación generada en este momento y no trasladando todo este embrollo a una posterior judicialización.

Por cuanto antecede, **SOLICITAMOS**,

Se sirva de admitir esta **QUEJA** y se articulen las soluciones que el ordenamiento jurídico contempla para **preservar el derecho de acceso a la función pública de las personas que han quedado excluidas** del proceso selectivo para el ingreso por el sistema de concurso para la estabilización de empleo temporal en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado al haber practicado la inscripción en el proceso que lleva el mismo título pero previsto para el cupo de reserva, todo ello en base a lo aquí expuesto.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G78085149 - UGT-SERVICIOS PUBLICOS
Dirección: Avenida AVENIDA DE AMERICA 25
Madrid 28002 (Provincia: Madrid - País: España)
Teléfono de contacto: 915897746
Correo electrónico: admon.federal@ugt-sp.eu
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE25e00032030456
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 15/04/2025 13:02:38
Fecha y hora de registro: 15/04/2025 13:02:40
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: E05252501 - Secretaria de Estado de Función Pública
Organismo raíz: E05251701 - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: QUEJA ESTABILIZACION GACE
Expone: Lo expuesto en escrito adjunto
Solicita: Lo solicitado en escrito adjunto

Documentos anexados:

Nombre: QUEJA ESTABILIZACION GACE 150425.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 980075cea46e3689e11c9f744c89a3b476bd1cc744676c06994b45c29ee2f87f690b7fd905db0037bcee13cc937b5c790d226835782776cdbe2ba66924ce68f3

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.